

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Los suscritos, senadoras y senadores del Partido Acción Nacional integrantes de la Comisión Permanente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; y 276 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de beneficios a mujeres embarazadas.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México nacen en promedio poco más de 2 millones de niñas y niños al año. Ese número representa, aproximadamente, el número de mujeres embarazadas que hay año con año en nuestro país.

El estado de gravidez de una mujer implica una serie de cuidados para un saludable desarrollo del feto y de la madre, tanto en su hogar como en su centro laboral y/o la escuela.

Los gobiernos de todos los niveles deben brindar todos los apoyos posibles a las mujeres embarazadas para su adecuado desarrollo, siendo estos apoyos desde una atención médica de calidad hasta beneficios para su economía familiar.

Nuestra Constitución Política reconoce a la maternidad como un bien jurídico constitucionalmente protegido y otorga a las mujeres embarazadas un régimen laboral diferenciado, para garantizar su seguridad física y jurídica en su relación de trabajo.

El artículo 123, en su apartado A, fracción V, señala que, *“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”*.

La maternidad es tan relevante para la preservación de la especie humana, que forma parte de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, definidas por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

La Agenda propone reducir la tasa de mortalidad materna, garantizar el acceso universal a los servicios de salud reproductiva e integrar la salud reproductiva a las estrategias y los programas nacionales.

La mortalidad materna es la principal causa de muerte entre mujeres en edad reproductiva a nivel global. Más de 1,500 mujeres y niñas mueren cada día a causa de complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto; lo que se traduce en cerca de 550 mil muertes anuales. Si bien es difícil medir las enfermedades y secuelas relacionadas con el embarazo, las estimaciones varían de 16 a 50 millones de casos anuales e incluyen condiciones como infección, complicaciones neurológicas, hipertensión, anemia y fístula obstétrica.¹

En nuestro país, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal, entre 2021 y 2022 se produjeron 1,680 muertes maternas, un promedio de 2.3 muertes por día.²

La mortalidad materna representa un problema de salud pública. La mayoría de los casos se deben a afecciones obstétricas directas e indirectas que se han agravado durante el periodo de embarazo.

La muerte materna se presenta con mayor frecuencia en lugares donde el rezago y la desigualdad social son más altos.

¹ <https://mexico.unfpa.org/es/topics/salud-materna>

² <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>

Por su parte, de acuerdo con el INEGI, durante 2021 se registraron 23 mil muertes fetales. Estas corresponden a una tasa nacional de 6.7 por cada 10 mil mujeres en edad fértil.

El 83.5 % de las muertes fetales ocurrieron antes del parto, 15.3 % durante el parto y en 1.2 % de los casos no se especificó.

Por todo lo anterior, las y los legisladores del Partido Acción Nacional consideramos relevante que desde el Poder Legislativo se promuevan más acciones para garantizar una atención integral y de calidad para todas las mujeres embarazadas de México, para que tanto madre como los hijos pueden gozar de salud plena durante todo el proceso.

Es por todo lo anterior que hoy presentamos la siguiente iniciativa, que tiene como propósito reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar una serie de beneficios en favor de las mujeres mexicanas embarazadas.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro</p>	<p>derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. En las instalaciones médicas del sector público de salud del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, las mujeres recibirán de manera gratuita, durante el periodo de gestación, las consultas médicas, exámenes de laboratorio, medicamentos, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica, así como en el trabajo de parto. De igual forma, tendrán acceso a cuidados obstétricos de emergencia.</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) al f) ...</p> <p>XII. al XIV. ...</p>	<p>y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. En las instalaciones médicas del sector público de salud del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, las mujeres recibirán de manera gratuita, durante el periodo de gestación, las consultas médicas, exámenes de laboratorio, medicamentos, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica, así como en el trabajo de parto. De igual forma, tendrán acceso a cuidados obstétricos de emergencia.</p> <p>d) al f) ...</p> <p>XII. al XIV. ...</p>

Por todo lo antes expuesto, los suscritos sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del apartado A y el inciso c) de la fracción XI del apartado B, del artículo 123; se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del apartado A y al inciso c) de la fracción XI del apartado B, del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. al IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. **En las instalaciones médicas del sector público de salud del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, las mujeres recibirán de manera gratuita, durante el periodo de gestación, las consultas médicas, exámenes de laboratorio, medicamentos, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica, así como en el trabajo de parto. De igual forma, tendrán acceso a cuidados obstétricos de emergencia.**

VI. al XXXI. ...

B. ...

I. al X. ...

XI. ...

a) al b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. **En las instalaciones médicas del sector público de salud del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas, las mujeres recibirán de manera gratuita, durante el periodo de gestación, las consultas médicas, exámenes de laboratorio, medicamentos, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica, así como en el trabajo de parto. De igual forma, tendrán acceso a cuidados obstétricos de emergencia.**

d) al f) ...

XII. al XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gobiernos de las entidades federativas y los poderes legislativos estatales tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales para armonizarlos a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Senado de la República a 6 de junio de 2023.



Legisladoras y legisladores del Partido Acción Nacional